

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos): Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 27 DE DICIEMBRE DE 1986
NÚM. 295

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO, 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
8ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
8ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIO PUBLICACION DE ORDENANZAS FISCALES

La Diputación Provincial en la sesión del Pleno de la Corporación de 30 de octubre pasado, acordó la modificación de Ordenanzas Fiscales, así como el establecimiento de una tasa por prestación del servicio de Recaudación a los Ayuntamientos.

Dicho acuerdo, junto con los expedientes respectivos, se sometió a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 253 del 5 de noviembre y durante el plazo reglamentario, contra las ordenanzas que seguidamente se publican no se ha producido reclamación alguna, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 190.1 del R. D. Legislativo 781/86, se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas y del texto de la nueva ordenanza.

1. MODIFICACIONES DE ORDENANZAS

1.1. ORDENANZA FISCAL N.º 4 PARA LA EXACCION DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA E IMPRENTA PROVINCIAL

Vistos los informes de la Intervención de Fondos y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los detalles oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º que recoge las tarifas de la Ordenanza, en la forma siguiente:

Tarifa I.—Suscripciones al Boletín Oficial de la provincia:
1.º—Por un trimestre ... 1.800 ptas.
2.º—Por un semestre ... 2.900 ”
3.º—Por un año ... 4.400 ”

Tarifa II.—Publicaciones:
1.º—Precio de la línea para todos los anuncios de pago ... 65 ptas.

Tarifa III.—Venta de ejemplares:
1.º—Ejemplar ejercicio corriente ... 50 ptas.
2.º—Ejemplar ejercicios anteriores ... 60 ”

Tarifa IV.—Restantes trabajos de Imprenta. Publicaciones y otros trabajos (excluido papel y material de encuadernación):

- 1.º—Por hora de cajista ... 900 ptas.
- 2.º—Por hora de linotipia ... 1.270 ”
- 3.º—Por hora de encuadernación ... 900 ”
- 4.º—Por hora de impresión ... 1.060 ”

Tarifa V.—Fotograbado:
Por la inclusión de anuncios o trabajos que requieran la técnica del fotograbado se aplicarán las tarifas vigentes en la Industria para esta modalidad incrementadas en un 15 %.

1.2. ORDENANZA FISCAL N.º 5 PARA LA EXACCION DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO - QUIRURGICOS EN EL HOSPITAL GENERAL "PRINCESA SOFIA"

1.º—Que procede modificar el artículo 1.º de la Ordenanza, en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los artículos 398 y siguientes del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ordenanza, en el sentido de que se incrementa en un 30 % los módulos anuales de ingreso por persona, que figuran a efectos de establecer bonificaciones de las tasas en función de la capacidad económica de los usuarios de servicios y que estas bonificaciones solamente se producirían en el caso de que sean solicitadas por los interesados.

3.º—Que procede aprobar las tarifas resultantes de aplicar a las vigentes en el año 1986, un incremento medio de 9,21 % para los actos de Hospitalización, Actos quirúrgicos y Consultas externas, y un incremento medio de 7,67 % a las tarifas vigentes en el año 1986 para los actos médicos realizados por los servicios.

I.—TASA DIARIA DE LAS ESTANCIAS Y SERVICIOS DE ENFERMERIA

1.—Hospitalización general

Estancias en:

	Patología Médica	Patología Quirúrgica	Patología Pato/Quirúr. Superespeci.
a) Habitación Colectiva de cuatro o cinco camas o cunas ...	12.000	12.500	13.000
b) Habitación Individual, con ducha, teléfono y posibilidad de acompañante ...	14.400	14.900	15.400
c) Habitación Individual tipo "Suite", con salón estar, terraza, cuarto de baño, teléfono y posibilidad de acompañante ...	16.000	16.500	17.000

2.—Hospitalización Unidad de Infecciosos

Estancias en:

Unidad de infecciosos 14.900

3.—Hospitalización Unidades de Vigilancia Intensiva, Coronarias e Incubadoras

Estancias:

a) Estancias inferiores a 12 horas 8.700

b) Estancias superiores a 12 horas:

b.1. Primer día 17.000

b.2. Resto de los días 15.800

4.—Servicios al Recién Nacido

Cuidados al recién nacido, parto normal durante la estancia de la madre 500

Observaciones

En las tarifas por hospitalización, se encuentran comprendidos todos los servicios prestados al paciente, salvo:

—Medicación.

—Material de prótesis o implante.

—Derechos de quirófano y anestesia.

—Gastos de diagnóstico y/o tratamiento, realizados con medios ajenos al Hospital General.

El precio por estancia que aparece para la Patología Quirúrgica Muy Especializada, será de aplicación:

—En aquellas intervenciones que por su naturaleza, sean consideradas de superespecialidad.

—En las Intervenciones del Servicio de Neurocirugía.

—En las Intervenciones del Servicio de Angiología y Cirugía Vascular.

II.—TASA POR REALIZACIÓN ACTOS QUIRURGICOS

I.—Derechos de quirófano y anestesia

	Tipo	
	General	Muy Especializada
Grupo 1.º: Intervención de duración de 0' a 30'	7.000	8.700
Grupo 2.º: Intervención de duración de 30' a 2 h.	18.500	22.000
Grupo 3.º: Intervención de duración de 2 h. a 3 h.	27.000	32.800
Grupo 4.º: Intervención de duración de más de 3 h.	38.000	45.000

Observaciones

El apartado de Intervenciones muy especializadas, será de aplicación:

—En aquellas intervenciones que por su naturaleza, sean consideradas de superespecialidad.

—En las Intervenciones del Servicio de Neurocirugía.

—En las Intervenciones del Servicio de Angiología y Cirugía Vascular.

III.—TASA POR CONSULTAS EXTERNAS

I.—Consultas en general

a) Primera visita 3.100

b) Segunda visita y consultas sucesivas 1.650

c) Chequeos 4.400

2.—Consultas en el Servicio de Urgencias

Servicios de Urgencia 1.100

Cualquier acto médico realizado en el Servicio de Urgencias, que no precise hospitalización, llevará un incremento de la Tasa precedente, sobre la tarifa que corresponda.

3.—Consultas en Salas Especiales

a) Sala de Escayolas 1.450

b) Sala de Endoscopia 2.900

ACTOS MEDICOS

SERVICIO IO2 MEDICINA INTERNA

Código	Denominación	Importe
600	Metabolismo basal	3.800
609	Exploración funcional respirat.	4.000
610	Punción lumbar	1.750
614	Biopsia pleural	6.000
615	Broncoscopia simple	6.000
616	Broncofibroscopia simple	8.700

SERVICIO IO3 CARDIOLOGIA

Código	Denominación	Importe
550	Electrocardiograma con informe	1.350
552	Prueba de esfuerzo	4.000
553	Cardioversión	4.100
554	Ecoardiograma	5.500
703	Fonocardiograma	3.400

SERVICIO IO4 PEDIATRIA

Código	Denominación	Importe
655	Punción lumbar	1.750
656	Punción absceso	1.750
657	Extracción sangre-orina	1.100

SERVICIO IO8 GINECOLOGIA

Código	Denominación	Importe
590	Citología vaginal	950
591	Implantación D.I.U.	8.800
592	Monitorización	1.650

SERVICIO IO PSIQUIATRIA

Código	Denominación	Importe
658	Entrevista familiar	2.500
659	Entrevista de pareja	2.000
660	Evaluación completa	3.300
661	Evaluación ordinaria	2.200
662	Psicoterapia de apoyo	1.350
663	De orient. psicoanalítica 1/2 H.	1.650
664	De orient. psicoanalítica 3/4 H.	2.200
665	Psicoterapia colectiva	1.100
666	Psicoterapia familiar	2.700
667	Est. desarrollo intelectual	1.650
668	Est. diferen. desarrollo intelec.	3.800
669	Est. sencillo personalidad rgos.	1.650
670	Est. amplio person. descrip. rasg.	4.400
671	Est. psicométrico det. orgánico	1.650

SERVICIO II2 CIRUGIA DIGESTIVA

Código	Denominación	Importe
522	Lavado peritoneal	4.000
560	Rectoscopias	1.950
561	Neumoperitoneo	1.950
562	Punción biopsia hepática	4.000
563	Biopsia general	4.000
564	Esófago fibroscopias	2.600
565	Politectomía endoscópica	5.000
566	Gastrofibroscopias	4.000
567	Duodenoscopia	5.200
568	Colonoscopia simple	2.600
569	Colonoscopia compleja	4.000
570	Duodenoscopia c/colangiografi.	6.000
571	Laparoscopias	6.000
573	Drenaje absceso	4.000
574	Panadizos	4.000
575	Uña incarnada	4.000
576	Punción subclavia	4.000
577	Heridas pequeña extensión	2.600
578	Extirpación adenopatía	5.200
579	Extirpación lipomas	5.200
580	Extirpación quistes sebáceos	5.200
581	Sutura heridas Friedrich	6.500

SERVICIO 114 UROLOGÍA		
Código	Denominación	Importe
716	Cistoscopia	4.800
741	Fulguraciones endoscopias tumo.	4.800
742	Sección fimosis	4.800
743	Parafimosis	4.800
744	Abcesos urinarios	4.800
745	Vasectomía	13.000

SERVICIO 115 OTORRINOLARINGOLOGÍA		
Código	Denominación	Importe
710	Adenoidectomía	7.200
711	Amigdalectomía	8.300
712	Amigdalectomía y adenoidectomía	9.500
713	Drenaje flemón amigdalino	3.500
714	Extracción cálculo salivar	3.500
715	Biopsia	3.500
718	Punción seno maxilar	3.800
720	Extr. cuerpo extraño faringe	2.600
721	Polipectomía nasal	5.000
722	Polipectomía laringea	5.000
723	Audiometría y timpanometría	2.750
724	Audiometría	1.650
725	Timpanometría	1.100
726	Cauterización por epistaxis	3.300
727	Extr. cuerpo extraño fosa nasal	3.300
728	Extr. cuerpo extraño en oído	3.300
729	Extr. tapones de cerumen	1.350
730	Paracentesis timpánica unilate.	1.950
731	Paracentesis timpánica bilater.	3.300
732	Potenciales evocados	10.000

SERVICIO 116 ESTOMATOLOGÍA		
Código	Denominación	Importe
580	Extracciones	1.300
581	Limpieza de boca	3.000
582	Tratamiento gingivitis. estomat.	2.200
583	Extracciones cordal incluido	3.000
584	Extirpaciones de epulis	2.700
585	Esqueléticas aleación especial	3.300
586	Parciales de resina, cada pieza	1.900

SERVICIO 117 OFTALMOLOGÍA		
Código	Denominación	Importe
630	Exploración vías lagrimales	5.000
631	Drenaje flemón lagrimal	5.500
632	Legrado corneal	6.000
633	Extirp. neoform. palpebrales	9.000
634	Extropión	5.400
635	Entropión	5.400
636	Blefarochalasis	6.000
645	Chalación	5.400
646	Extirp. neoform. conjuntivales	9.500
647	Sutura de heridas conjuntivales	2.600
648	Extracción cuerpos extraños	2.600
649	Cauterización córnea	2.600
650	Punción orbitaria	2.600
651	Tonometría	3.400
652	Fluoresceingrafía	11.500
653	Campimetría	3.500
654	Fotografía fondo ojo	8.000
655	Sondaje vías lagrimales	5.200
656	Cantorrafia	2.600
657	Sutura heridas párpados	2.600
658	Sutura heridas en párpados	5.200
659	Ptergión	9.800
660	Cauterización de córnea	2.600

SERVICIO 118 VENDAS Y ESCAYOLÁS		
Código	Denominación	Importe
118	Material clínico	
707	Escayolas, vendajes simples	1.300
708	Escayolas/vendajes tipo medio	2.700
709	Escayolas/vendajes T. complejo	5.000

SERVICIO 119 TRAUMATOLOGÍA		
Código	Denominación	Importe
672	Mielografías	1.950
673	Sutura varias heridas	5.200
674	Sutura heridas amplias	10.500
675	Sutura limp. heridas menor cuan.	3.000
676	Quemaduras de menor cuantía	3.000
677	Escisión quistes sebáceos simp.	3.000
678	Esguinces simples. Inmoviliz.	3.000
680	Extracción cuerpo extraño simp.	2.600
682	Fract. costilla sin complicacio	4.600
683	Esguinces complicados. Inmov.	4.600
684	Luxaciones reducción simple	5.200
685	Fract. huesos cara o cráneo	4.600
686	Fract. no complicadas. Inmovili.	4.600
687	Traumatismos craneoencefálicos	10.500
688	Fract. cuerpos y arcos vertebra.	10.500
689	Fract. clavícula red. ortopédica	10.500
690	Fract. o luxación semilunar	10.500
691	Fract. dedos mano con desviación	10.500
692	Fract. pelvin sin desviación	10.500
693	Fract. tibia o peroné sin desvi.	10.500
694	Fract. metatarsianos con reducc.	9.200
695	Luxación de hombro	10.500
696	Luxación de codo	10.500
697	Luxación de muñeca	10.500
698	Tracción esquelética	5.200
699	Pies zambos, tratam. completo	5.200
700	Yesos correct. genu-vago y valg.	5.200
701	Tratam. incruento, luxación cade.	10.500
705	Infiltración articular	1.450
706	Punciones exploratorias articu.	380
707	Cura y limpieza de erosiones	3.000
708	Fisuras. Inmovilización	4.600
709	Fisuras costales	3.000
710	Fisuras vertebrales	3.000
711	Fuerte contusión. Inmoviliz.	4.600
712	Reducción y manipulación frac.	10.500

SERVICIO 120 NEUROCIROLOGÍA		
Código	Denominación	Importe
140	Electroencefalograma	5.400
639	Potenciales evocados	10.000
640	Cura y limpieza erosiones	3.000
641	Infiltraciones varias	2.400

SERVICIO 121 GIMNASIO		
Código	Denominación	Importe
121	Fisioterapia	

SERVICIO 123 ANESTESIOLOGÍA		
Código	Denominación	Importe
125	Sesión de ventiloterapia	900
746	Reanimación urgente	17.500

SERVICIO 126 LABORATORIO ANALISIS		
Código	Denominación	Importe
300	Urea	650
301	Creatinina	700
302	Ac. úrico	700
303	Glucosa	650
304	Curva de glucemia 4 determ.	1.200
305	Lípidos totales	700
306	Fosfolípidos	1.200
307	Lipidograma	2.600
308	Colesterol	700
309	Colesterol-HDL	1.100
310	Triglicéridos	900
311	Transaminasas GOT	700
312	Transaminasas GPT	700
313	Transaminasas GUT y GOT	1.200
314	Fosfatasa alcalinas	650

Código	Denominación	Importe	Código	Denominación	Importe
315	Kunkel. Mac Lagan. Hanger	550	396	Células, albúmina y globulinas	550
316	Mucoproteínas	700	397	Células, albúmi., globulina, gluc.	525
317	Bilirrubina directa y total	550	398	Examen bacteriológico directo	300
318	Fosfatasa ácida	650	399	Cultivo	700
319	LDH	950	400	Antibiograma	2.100
320	CPK	1.100	401	Proteinograma	2.100
321	CK MB	1.600	402	Aglutinaciones	1.200
322	HDBH	900	403	Serología	950
323	Aldolasa	1.200	404	Inmonoglobulinas IG.G.IG.A.IG.	3.600
324	Alfa GT/Alfagutamil transpepti	975	407	Investig. cuerpos reductores	1.050
325	Amilasas	1.100	408	R. de Adler	300
326	Lipasas	1.200	409	Digestión princip. inmediatos	525
327	Calcio	650	410	Examen parasitológico	525
328	Fósforo	650	411	Digestión Mas ex. parasitológico	700
329	Calcio y fósforo	1.100	412	Coprocultivo	1.800
330	Cobre CU	1.100	413	Coprocultivo p/Campylobacter	1.950
331	Ceruloplasmina	1.300	414	Tiempo de hemorragia	300
332	Fe. sideremia	1.100	415	Tiempo de coagulación	300
333	Transferrina	1.200	416	Tiempo hemorragia y coagulación	430
334	Capacidad fijación en hierro	1.200	417	Tiempo de tasa y protombina	525
335	Litio	1.200	418	Grupo sanguíneo y RH	650
336	Sodio, potasio, cloro ionograma	1.400	419	Serie roja	430
337	Gases en sangre	1.400	420	V.S.G.	300
338	Controles sucesivos en el día	1.100	421	Fórmula y recuento leucocitari.	430
339	Proteínas totales	500	422	Sistemat. sangre HB, HTO, FLA, RT	950
340	Proteínas totales, proteinogram	1.900	423	Plaquetas	430
341	Serología de Lues	900	424	Recticulocitos	240
342	Prot. C. reactiva invest. cualita.	550	425	Hemoglobina fetal	700
343	Prot. C. reactiva anular I. cuali.	1.300	426	Fosfatasa alcalina leucocitar.	1.525
344	Investigación de látex	600	427	Punción esternal y medulograma	2.600
345	Anticuerpos antinucleares	650	428	Células L.E.	700
346	R. de Waaler-Rose	1.100	429	Test de Coombs directo	700
347	AntiStreptolisina	725	430	Est. control p/madres RH negati.	1.900
348	Aglut. S. typhi. paratif. Ab, Bruce	1.500	431	Aglutininas anti-RH si negativ.	1.200
349	Aglutinaciones cada una	525	432	Aglutininas anti-RH si positiv.	1.900
350	Dosificación de C-3	1.300	433	Examen parasitológico	550
351	Urea, glucosa y colesteroína	1.900	434	Tiempo de cefalina	700
352	Dosificación de antitripsina	1.300	435	Tiempo de trombina	700
353	Dosificación Alfa-fetoproteína	1.800	436	Prod. degradación fibrinógeno	2.350
354	Invest. antígeno Australia HB ₃ A	1.800	437	Fibrinógeno	900
355	Dosif. antígeno Australia E.I.A	1.950	438	Est. completo de coagulación	3.500
356	Dosif. anticuer. antig. hepatitis B	3.000	439	Citoquímica p/clasif. leucemia	1.200
357	Reacción de Paul-Bunnell	1.100	445	Densidad orina PH, albúmina, etc.	700
358	Dosif. antig. carcino embrionar.	3.450	446	Sedimento	430
359	Dosif. inmunoglobulinas G.A.M.	3.675	447	Serie biliar urobilina, sales	430
360	Inmuno electroforesis	3.675	448	Glucosa cuantitativa M. control	300
361	Inmuno de hormona tiroidea T ₃	1.500	449	Albúmina cuantitativa	300
362	Inmuno de hormona tiroidea T ₃	1.500	450	Albúmina de Bence-Jones	430
363	Inmuno de hormona tiroidea T ₄	1.500	451	Album. Bence-Jones Mt. electrofo.	1.475
364	HB Ag. antig. superficie-S	1.900	452	Album. Bence-Jones Mt. inmuoelec.	3.550
365	HB Ag. antígeno E	1.900	453	Urea mat. fotocolorimetro	550
366	HB Ac. anticuerpos de S	1.575	454	Amilasas	950
367	HB Ac. anticuerpos de E	1.900	455	Calcio	650
368	Anti-core total	1.675	456	Fósforo	650
369	Anti-core IGM	1.675	457	Fósforo y calcio	950
370	IG-MHAV hepatitis A	1.675	458	Creatinina	700
371	T-Uptake capaci. fij. tiroxina	2.000	459	Acido úrico	700
372	Dosificación de digoxina	3.475	460	Creatina	1.200
373	Dosificación de fenobarbital	3.475	461	Ionograma cloro, sodio, potasio	1.475
374	Dosificación de finotoína	3.475	462	Proteinograma	1.200
375	Dosificación ácido valpróico	3.475	463	Aclaramiento Van Slyke uréico	1.200
376	Dosificación de carbamazepina	3.475	464	Aclaramiento de creatinina	1.200
377	Dosificación de primidona	3.475	465	Prueba de la D-Xilosa	950
378	Técnica de ADA	1.300	466	Prueba de lipiodol	950
379	Ferritina	1.650	467	Mucopolisacáridos	700
380	Dosificación proteína creativ.	1.350	468	Cetosteroides	3.600
381	Dosificación de Compl C ₃	1.350	469	Hidroxi-corticosteroides	3.600
383	R. de Mantoux	550	470	Acido hidroxil-indol-acético	1.950
384	R. de Cassoni	550	471	Diagnóstico de embarazo	950
385	Jugo gástrico	1.200	472	Ganadotropinas coriónicas	2.500
389	Estudio Rivalta prot. glucosa	1.900	473	Dosif. porfirinas uro coproporf.	3.600
390	L.D.H. E-Rivalta Mas	2.100	474	Invest. B. K. sedimentos Ziehl	430
391	Antibiograma, E. Rivalta Mas	1.800	475	Invest. B. K. sedimentos cultivo	1.525
392	Cultivo BK, E. Rivalta Mas, P. In.	1.300	476	Urinocultivo	950

Código	Denominación	Importe
477	Urinocultivo antibiogr. I germen	1.800
478	Urinocultivo antibiogr. gérmenes	2.225
479	Cálculos urinarios	1.300
480	Estriol en orina	2.125
485	Siembra esputos	900
486	Siembra antibiograma I germen	1.800
487	Siembra antibiogr. varios gérme.	2.125
488	Examen para BK	525
489	Hemocultivo	1.900
490	Cultivo para BK	1.900
491	Hemocultivo más angiobiograma	1.900
493	Estudio líquido espermático	2.310
496	Electrolitos en sudor	1.475
500	Medulocultivo	1.900
501	Siembra de hongos	1.100
502	Exudado conjuntival	1.100
503	Exudado vaginal	900
504	Inoculación al cobaya	2.125
505	Criaglutininas y ctioglobulina	1.100
506	R. de toxoplasmosis	1.400
507	Siembra y preparación autovac.	2.600
508	Siembra para listerias	950
509	Prueba Coombs anti brucella	1.200
510	Anticuerpos antiyersinia	1.475

SERVICIO 130 RADIOLOGIA

Código	Denominación	Importe
784	Angiogr. cerebral, S/ seri. unilat.	6.500
785	Angiogr. cerebral, S/ seri. bilate.	7.200
786	Angiogr. cerebral, C/ seri. bilate.	16.800
788	Angiogr. cerebral C/ seri. unilat.	13.700
790	Ventriculografía	7.000
791	Neumoencefalografía	7.000
792	Detección cuerpo extraño en ojo	2.000
793	Localiz. cuerpo extr. ojo s/ dete	3.900
794	Orbita P/ det. y localiz. C. extra.	4.700
795	Mandíbula unilateral	1.900
796	Mandíbula bilateral	2.500
797	Mastoides, dos proyecciones	3.300
798	Mastoides, tres o más proyeccio.	4.700
799	Huesos faciales	2.525
800	Huesos nasales y waters contro	1.700
801	Agujeros ópticos	2.000
802	Dacrio-cistografía	3.300
803	Senos paranasales, sin contrast.	2.700
804	Senos paranasales con contrast.	3.500
805	Silla turca	2.000
806	Cráneo, cuatro o más proyección.	3.500
807	Cráneo, de una a tres proyeccio.	2.000
812	Articulaciones temporo-maxilar	2.750
813	Cuello P/ teji. blandos C. extran.	1.400
814	Faringe y laringe	725
815	Glándulas salivares S/contract.	1.850
816	Sialografía, incluida inyección	4.600
831	Tórax P-A	1.450
832	Tórax P-A y lat.	2.700
833	Tórax, múltiples C. O. S. radiosco.	4.000
834	Broncografía bilateral	10.000
835	Broncogr. unilateral, P/radiolog.	4.800
836	Angiocardiograf. biplana seriad.	23.500
838	Costillas unilateral	1.950
839	Costillas bilateral	3.200
840	Esternón	1.400
842	Articul. esterno-claviculares	1.450
843	Est. cardiológico, 4 planos radi.	3.900
844	Columna completa A.P. y lat.	4.150
845	Columna cervical A.P. y lat.	1.900
846	Columna cervical C/est. flexión	3.800
847	Columna dorsal	1.900
848	Columna lumbo-sacra	2.000
849	Columna lumbo-sacra, múltiples	3.300
850	Columna sacro-cosígea, cuxis y	3.300
851	Columna lumbo sacra más pelvis	2.000

Código	Denominación	Importe
852	Pelvis A.P. C/ambas caderas	1.450
853	Pelvis C/cadera lateral I ó 2	1.900
854	Sacroilíacas	1.800
856	Mielografías con contraste	11.000
857	Discografía sin contraste	6.400
858	Discografía P/radiólogo	11.000
859	Estudio de escoliosis	2.700
865	Clavícula	1.400
866	Escápula	1.400
867	Hombro	1.400
868	Articulaciones acromio-clavicu	1.400
869	Húmero	1.400
870	Codo	1.400
871	Antebrazo	1.400
872	Muñeca	1.400
873	Mano	1.400
874	Dedo	1.400
875	Mano y muñeca	1.650
882	Cadera A.P.	1.400
883	Ambas caderas y pelvis proyec.	3.500
884	Cadera, quirófano	5.000
885	Fémur, incluyendo I articulacio.	1.650
886	Rodilla	1.400
887	Pierna, incluyendo una articula.	1.650
888	Tobillo	1.400
889	Dedo o dedos	1.400
890	Tobillo y pie	1.650
891	Abdomen simple y A.P.	1.400
892	Abdomen radiografías múltiples	4.000
893	Drenaje absceso mat. incluido	18.600
894	Drenaje biliar	26.000
895	Serie obstructiva tórax abdomen	4.600
896	Abdomen, estudio especial	4.600
897	Exófago aislado	2.300
898	Estudio gastroduodenal	8.600
899	Estudio intest. delgado aislado	4.200
900	Tránsito intest. exófago, estoma.	11.500
901	Colon enema opaco	5.000
902	Colon estudio con aire	6.900
903	Vesícula biliar, placa simple	1.400
904	Colon enema opaco, estud. aire	10.400
905	Colecistografía	2.700
906	Colangiografía intraven. contra.	6.900
907	Colangiografía operativa	4.150
908	Colangiografía pos-operatoria	4.150
909	Colangiografía percutánea	5.000
910	Pielografía descend. percutáneo	5.200
911	Radiografía simple	1.400
912	Urografía intravenosa	7.700
913	Urografía, nefroctomog., contras.	8.500
914	Urografía percusión, S/contrast.	5.950
915	Pielografía ascendente	4.200
917	Uretro-cistografía, uretrografía	2.700
918	Retroneumoperiteneo	3.500
920	Nefrostomía percutánea, mat. inc.	24.900
929	Arteriografías carotideas	9.600
930	Arteriografía braquial	9.600
931	Arteriografía atroncos supraor	14.000
932	Arteriografía renal, visc. pulmo.	14.000
933	Arteriografía femoral	14.200
934	Flebografía	14.200
935	Iliocavografía	14.200
936	Aortograma abdominal	15.300
937	Linfografía	15.300
938	Embolización	19.700
939	Angioplastia inc. material	54.000
942	Abdomen simple	1.400
943	Abdomen múltiples proyecciones	4.100
944	Radiopelvimetría	3.500
948	Histerosalpingografía C/contra	4.400
949	Ginecografía	4.150
958	Fluoroscopia P/local, C. extraño	1.400
959	Fluoroscopia P/extra. C. extraño	3.500
960	Estudio de edad ósea	3.500

Código	Denominación	Importe
961	Est. longitud miembros escanogr.	3.500
962	Serie metastásica	5.500
963	Arteriografía extrem. unilateral	6.900
964	Arteriogr. extrem. inyec. radiol.	12.000
966	Flebogr. extrem. C/contraste	6.900
967	Tomografías ápice pulmonar	4.400
968	Tomografías mediastino o tórax	5.200
969	Tomografías óseas	4.400
970	Aortografía con contraste	4.150
972	Examen fistulas con contraste	3.500
974	Aortogr. traslumbar cate. C/seri.	14.000
975	Aortogr. traslumbar. C/seri. contras.	17.000
976	Explo-no-portogr. con contraste	14.000
978	Linfografía, est. con contraste	8.500
979	Linfografía est. prolong. C/cont.	10.400
980	Gineradiografía, C/radiografías	4.100
981	Examen fuera horas trabajo	3.500
982	Examen portátil en cama, cgo. ad.	3.500
983	Cabografía superior e inferior	6.900
984	Acigografía	6.900
985	Conductos auditivos 4 proyec.	6.350

SERVICIO 131 ECOGRAFIA

Código	Denominación	Importe
993	Ecografía ginecológica	3.900
994	Ecografía normal	5.000
995	Ecografía compleja	9.000

SERVICIO 132 RADIOTERAPIA

Código	Denominación	Importe
992	T.A.C. —Seguridad Social—	18.144
996	TAC dos estudios sin contraste	45.000
997	TAC dos estudios con contraste	45.000
998	T.A.C. sin contraste	23.500
999	T.A.C. con contraste	28.500

SERVICIO 613 CIRUGIA VASCULAR

Código	Denominación	Importe
740	Consultas con Doppler	5.000

1.3. ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA EXACCION DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA PARA LA 3.ª EDAD "SANTA LUISA" DE ESTA DIPUTACION

Vistos los informes de la Intervención de Fondos y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los debates oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º de la Ordenanza que recoge las tarifas en la forma siguiente:

Tarifa a satisfacer por persona acogida y día 1.900 ptas.

1.4. ORDENANZA FISCAL N.º 8 PARA LA EXACCION DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA CIUDAD RESIDENCIAL INFANTIL "SAN CAYETANO" (CRISC) DE LEON

Vistos los informes de la Intervención de Fondos y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los debates oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza

en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º de la Ordenanza en la forma siguiente:

- A) Acogidos Pabellón Virgen María (Sección infantil hasta 6 años)
 - 1. Dependientes de particulares, devengarán por día 2.700 ptas.
 - 2. Dependientes de Organismos Oficiales, id. id. 3.000 "

Acogidos Sección Niños (de 6 a 9 años) y Niñas (de 6 a 18 años).

- 1. Dependientes de particulares (devengarán por día 2.000 ptas.
- 2. Dependientes de Organismos Oficiales, id. id. 2.400 "

B) Acogidos Pabellón San José. Sección Niños (de 9 a 18 años)

- 1. Dependientes de particulares, devengarán por día 2.500 ptas.
- 2. Dependientes de Organismos Oficiales, id. id. 3.000 "

1.5. ORDENANZA FISCAL N.º 9 PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE SUBNORMALES PROFUNDOS "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE"

Vistos los informes de la Intervención de Fondos y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los debates oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º que recoge las tarifas de la Ordenanza, en la forma siguiente:

- A) Por prestación de servicios que constituyen el hecho imponible a subnormales profundos con carácter interno, devengarán por día 2.050 ptas.
- B) Por prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible a subnormales profundos con carácter mediopensionista, devengarán por día 1.770 "

1.6. ORDENANZA FISCAL N.º 10 PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL COLEGIO "SANTA MARIA MADRE DE LA IGLESIA" (COSAMAI), DE ASTORGA

Vistos por informes de Intervención de Fondos y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los debates oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º que recoge las tarifas de la Ordenanza, en la forma siguiente:

1.—Las tasas determinadas en función del costo se establecen en las siguientes cuantías:

- a) Internos comprendidos entre los 6-18 años o final escolarización, devengarán por día 1.800 ptas.

- b) Externos y mediopensionistas que reciben enseñanza especial, devengarán por día:
 - Mediopensionistas 1.150 ptas.
 - Externos 500 "
- c) Adultos acogidos en la Residencia de Astorga y con actividades ocupacionales en los talleres de Celada de la Vega, tasa diaria:
 - Internos 1.800 "
 - Externos y mediopensionistas 1.200 "

1.7. ORDENANZA FISCAL N.º 11 PARA LA EXACCIÓN DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL COLEGIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES PARA SORDOS "FRAY PEDRO PONCE DE LEON", DE ASTORGA

Vistos por informes emitidos por la Intervención de Fondos y los estudios llevados a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los debates oportunos, la Comisión manifiesta su preocupación ante la situación especial por la que transcurre la vida en estas instalaciones, puesto que actualmente y ante la falta de alumnado y acogidos para el Centro, el número de alumnos es inferior al de personas que en este Colegio prestan sus servicios, ya que los internos ascienden a 49 y los empleados pasan de 60, por lo que sería interesante intentar llegar a la supresión de este Centro que permitiría ampliar los servicios de los Centros vecinos y que los acogidos dependientes de la provincia fueran ingresados en Colegios de otras Diputaciones o Autonomías; no obstante en tanto la Corporación tome conciencia de lo que se plantea, con los consiguientes estudios, procede llevar a cabo las modificaciones necesarias en el articulado y tarifas de la Ordenanza, para que siga la vida económica en este Centro y en la forma que sigue:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º que recoge las tarifas de la Ordenanza, en la forma siguiente:

Dadas las circunstancias especiales de las enseñanzas que se imparten y de la Formación Profesional, que estimamos sustancialmente semejantes para niños y niñas, ya que la actividad del Colegio se desarrolla bajo una administración unitaria, la tasa sería también unitaria para los acogidos de ambos sexos y edades, que calculados serían de 1.900 pesetas por día para los dependientes de particulares y 2.300 pesetas diarias para los acogidos dependientes de Organismos Oficiales.

1.8. ORDENANZA FISCAL N.º 12 PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL COLEGIO PARA SUBNORMALES "SAGRADO CORAZON" DE ESTA CAPITAL

Vistos los informes de la Intervención de Fondos y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los debates oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º que recoge las tarifas de la Ordenanza, en la forma siguiente:

- a) Por la prestación de servicios que constituyen el hecho imponible en régimen de internado pagarán por día 1.200 ptas.
- b) En régimen de mediopensionistas, día 500 "

1.9. ORDENANZA FISCAL N.º 13 PARA LA EXACCIÓN DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA DE LEON

Vistos los informes de la Intervención de Fondos y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación, de los que resulta que el costo mensual por alumno en la Escuela Universitaria de Enfermería es de 16.790 pesetas, patente la preocupación de que a los alumnos no les resultan estos estudios en cantidad inferior a lo que puede suponer una Escuela Técnica de las que funcionan en León y conocidos los datos que se aportan para ello, consciente del esfuerzo económico que para la Diputación supone el mantenimiento de estas enseñanzas, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º que recoge las tarifas de la Ordenanza, en la forma siguiente:

Tasa de asistencia a clases, curso completo, al mes 5.500 ptas.

1.10. ORDENANZA FISCAL N.º 14 PARA LA EXACCIÓN DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL EN EL CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º que recoge las tarifas de la Ordenanza, en la forma siguiente:

1. Alumnos de Enseñanza Oficial.
 - 1.1. Tasa por matrícula, curso y asignatura 2.000 ptas.
 - 1.2. Tasa por asistencia a clase de cualquier curso, por asignatura y mes (Esta tasa se satisfará trimestralmente a razón de 5.700 pts/mes) 1.900 "
2. Alumnos de Enseñanza Libre.
 - 2.1. Tasa por matrícula, curso y asignatura 2.000 "
 - 2.2. Tasa por gastos generales, por curso y asignatura 1.800 "
3. Alumnos Aulas de Música de la Provincia
 - 3.1. Por matrícula, curso y asignatura 2.000 "
 - 3.2. Por asistencia a clase, por asignatura y mes 1.900 "

Se propone que rijan las tasas comunes que hasta el momento estaban vigentes.

1.11. ORDENANZA FISCAL N.º 15 PARA LA EXACCIÓN DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIO DE VISITAS QUE SE REALICEN A LAS CUEVAS DE VALPORQUERO

Vistos los informes de la Intervención de Fondos y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los debates oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º de la Ordenanza que recoge las tarifas, en la forma siguiente:

- a) Por cada entrada normal para visitar las Cuevas ... 300 ptas.
- b) Por cada componente de grupos escolares ... 50 "
- c) Por cada componente de grupo de la tercera edad ... 50 "

1.12. ORDENANZA FISCAL N.º 19 POR PRESTACION DE SERVICIOS CON INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE SAN ISIDRO

Cumpliendo lo dictaminado en la reunión de la Comisión, celebrada el día 20 del corriente, por los Economistas del Gabinete de Planificación de la Diputación, se da lectura al estudio definitivo de las tarifas que se ha llevado a cabo, una vez que se han tenido en cuenta las sugerencias habidas en la Comisión citada y las aclaraciones presentadas por el Sr. Director de la Estación, y tras el debate pertinente se dictaminaron las definitivas tarifas, y asimismo, las modificaciones de articulado que se plasman con el voto favorable de todos los Diputados miembros de la Comisión, asistentes a la misma, que son: El Ilmo. Sr. Presidente, D. Alberto Pérez Ruiz, el Presidente de la Comisión, D. Antonio García Barrio, y los Diputados, D. Gabino Ibáñez, D. Marcelino Alonso, D. José Manuel Serrano, D. Ernesto Valladares y D. Jesús Abad, que expresan lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los artículos 398 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede aprobar las nuevas tarifas que han de regir por la utilización de Servicios Mecánicos en el Puerto de San Isidro en la forma siguiente:

<i>Conceptos</i>	<i>Precios</i>
2.a.—Por utilización de medios mecánicos:	
Viajes individuales:	
(Modalidad que sólo afecta al telesilla de Cebolledo)	
—Por utilización del telesilla por persona y viaje ...	200 ptas.
Utilización de forfaits o abonos:	
—Abono medio día, temporada alta ... (A partir de 13 h. 30 m.)	1.000 "
—Abono diario, temporada baja ...	700 "
—Abono diario, temporada alta:	
—Adultos ...	1.200 "
—Niños, hasta 14 años ...	1.100 "
—Abono fin de semana, temporada alta:	
—Adultos ...	2.000 "
—Niños, hasta 14 años ...	1.800 "
—Abono semanal (de lunes a viernes):	
—Colegios ...	2.000 "
—Abono semanal, temporada baja (de lunes a viernes):	
—Adultos ...	3.200 "
—Niños, hasta 14 años ...	3.000 "
—Abono semanal, temporada alta (de lunes a viernes):	
—Adultos ...	5.000 "
—Niños, hasta 14 años ...	4.500 "
—Abono anual:	
—Adultos ...	16.000 "
—Niños, hasta 14 años ...	10.000 "

Bonificaciones del abono anual:

- Por familia numerosa de 3 a 4 hijos ... 20 %
- De 5 y 6 hijos ... 30 %
- Más de 6 hijos ... 50 %
- Categoría especial de honor, jubilados y personal que preste servicios en la Diputación y familiares directos de empleados de la Estación, satisfarán por el abono anual ... 4.000 ptas.
- Abonos de Clubs: por utilización de todos los medios mecánicos de la Estación, por día de temporada alta y persona ... 900 "

2.b.—Alquiler de materiales:

- Equipo completo:
- Usuario normal ... 1.100 ptas.
- Colegios ... 500 "
- Squies ... 600 "
- Botas ... 600 "
- Bastones ... 300 "

A los efectos de aplicación de la Ordenanza se considera temporada alta todos los sábados, domingos y festivos, así como todas las fechas comprendidas entre el día 25 de diciembre del año en curso, y el 6 de enero de 1987, ambos inclusive. Todas las fechas comprendidas en la festividad de Semana Santa, entre el 13 de abril de 1987 y el 19 de abril del mismo año, ambos inclusive.

3.º—En función de la autorización concedida en el art. 204 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre fijación de tarifas de las tasas en determinados casos, teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlos, la Presidencia, a propuesta de la Dirección de la Estación, y en casos muy concretos que los justifiquen, podrá decretar bonificación en la tasa de utilización, para aquellas circunstancias no previstas en las tarifas que se someten a aprobación.

1.13. ORDENANZA FISCAL N.º 21 PARA LA EXACCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO EN EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS

Vistos los informes de la Intervención de Fondos y el Estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los debates oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º que recoge las tarifas de la Ordenanza, en la forma siguiente:

1.1. Trabajos ordinarios.	
1.1.1. Grabación, verificación en disco, de registros para creación y/o actualización de ficheros maestros, registro ... 12 ptas.	
1.1.2. Idem ídem ídem ficheros de detalle, registro ...	6 "
1.1.3. Codificación y control de datos, registro ...	3,50 "
1.1.4. Proceso de creación y/o actualización de ficheros en disco, registro.	2,50 "
1.1.5. Impresión, separación y corte listados, línea ...	0,50 "
1.2. Trabajos especiales:	
1.2.1. Proceso nóminas personal ...	210 "
1.2.2. Proceso rectificación padrón municipal hab. ...	90 "
1.2.3. Proceso contabilidad presupuestaria ...	240 "

Igualmente la Comisión dictamina que se mantengan sin modificación las tarifas que rigen en el aspecto de materiales.

1.14. ORDENANZA FISCAL N.º 22 PARA LA EXACCIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA DE ALMAZCARA

Vistos los informes de la Intervención de Fondos y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación y tras los debates oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.º—Que procede modificar el art. 5.º que recoge las tarifas de la Ordenanza, en la forma siguiente:

1.—Alumnos internos	550 ptas./día
2.—Alumnos mediopensionistas	350 ptas./día
3.—Alumnos externos	200 ptas./día

1.15. ORDENANZA FISCAL N.º 23 PARA LA EXACCIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CESION DE MAQUINARIA PROPIEDAD PROVINCIAL PARA OBRAS PUBLICAS

Vistos los informes de la Intervención Provincial y el estudio económico llevado a cabo por el Gabinete de Planificación, y tras los debates oportunos, la Comisión dictamina lo siguiente:

1.º—Que procede modificar el art. 1.º de la Ordenanza en el sentido que suponen los fundamentos jurídicos de la exacción, que se basan en los arts. 398 y ss. del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

1. Por cesión de trabajo motoniveladora por 8 horas al día	11.000 ptas.
2. Por cesión de trabajo retrocargadora, por 8 horas al día	9.000 "
3. Por cesión de trabajo apisonadora, por 8 horas al día	9.000 "
4. Por cesión de camión, por día	11.000 "

2. ORDENANZA REGULADORA DE NUEVO TRIBUTO

2.1. ORDENANZA FISCAL N.º 24 PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION.

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º—La Excm. Diputación Provincial, en uso de las facultades conferidas por los artículos 398 b) y 402.1.j) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de recaudación.

2.—El objeto de la tasa es la prestación del servicio de recaudación de los ingresos de derecho público de los Ayuntamientos y demás Entidades que lo interesen de esta Excm. Diputación.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Hecho imponible.—Está constituido por la utilización del Servicio Recaudatorio Provincial. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de la tasa los Ayuntamientos y demás Entidades que utilicen el servicio.

3.—Exenciones y reducciones.—No se reconoce exención o reducción alguna por la utilización de este servicio.

Base de gravamen

Artículo 3.º—Se tomará como base de gravamen de la presente tasa, los importes recaudados por principal de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, según proceda.

Tarifas

Artículo 4.º—Las tarifas aplicables por la tasa objeto de esta Ordenanza, serán las siguientes:

Sobre la recaudación en periodo voluntario-recibos:

—Por premio de cobranza y material y trabajo empleados en la confección de listas cobratorias, padrones, cargos o recibos; sobre el total recaudado 7 %

—Por la recompensa especial establecida en el artículo 78.1 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, de 19 de diciembre de 1969, cuando la recaudación en periodo voluntario alcance o supere, para un determinado concepto, el 90 % del total importe cargado en voluntaria por el titular del tributo durante cada ejercicio; sobre el total recaudado 0,25 %

Sobre la recaudación en periodo ejecutivo:

—Por participación en recargos de apremio en relaciones certificadas de deudores y certificaciones de descubierto; sobre el principal recaudado 10 %

—Por recompensa especial de buena gestión ejecutiva en certificaciones de descubierto y valores recibos incluidos en relaciones certificadas de deudores expedidas por la Entidad titular del tributo, cuando la suma del recaudado y la data por fallidos y adjudicaciones, alcance o supere para cada Entidad, el 30 % del importe total de dichos valores a cobrar en el año, deducidas las datas por bajas acordadas y aquellos valores que se encuentren en suspensión de cobro, siendo requisito indispensable que no queden valores pendientes anteriores a los cuatro últimos años; sobre el principal recaudado 5 %

Normas de gestión

Artículo 5.º

Para ser usuario del Servicio Provincial de Recaudación, los Ayuntamientos y Entidades que lo demanden, deberán, previamente, formalizar el oportuno contrato con arreglo a las bases que tiene aprobadas la Corporación Provincial.

Artículo 6.º

La recaudación de la tasa se efectuará por retención al efectuar la liquidación anual.

Infracciones y sanciones

Artículo 7.º

En todo lo referente a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1986, y entrará en vigor el día primero de enero de 1987 o, en su caso, cuando publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 y 190 del R. D. Legislativo 781/86, haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 de dicha Ley 7/1985.

León, 22 de diciembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

Delegación de Hacienda de León

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo original del depósito Necesario sin Interés número de registro 76.991, cuyo propietario es Emilio Tejada, S. L., su importe 199.400 pesetas y está constituido el 14 de noviembre de 1981, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, para garantizar expediente de impermeabilización del depósito regulador de la zona de riego por elevación del Canal del Tera (Zamora), se anuncia en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la persona que lo hubiera encontrado, se sirva entregarlo en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda. Transcurridos dos meses de esta publicación quedará anulado dicho resguardo a todos los efectos, según determina el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 9311

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Valbuena de Roblo (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo Valbuena afluente del río Dueñas en término municipal de Valbuena de Roblo (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes: Fosa séptica de planta cuadrada de 4,00 m. de lado y 2,40 m. de profundidad, medidas útiles.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 4,00 metros por 2,50 m. de lado y 1,15 m. de profundidad que vierte a una cámara de 4,00 m. por 3,00 m. de lado y 1,95 m. de profundidad, dotada de una capa filtrante de 0,70 m. de espesor.

A la entrada de la fosa y adosada a la misma se proyecta una arqueta arenoso de 4,00 m. por 1,00 m. de lado y 1,40 m. de profundidad.

Como obra accesoría se proyecta un aliviadero de crecidas.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo de Valbuena afluente del río Dueñas en término de Valbuena de Roblo (León).

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo dispuesto en el art. 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril) a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Confederación Hidrográfica, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las oficinas del citado Organismo, en la c/ Muro, 5, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 11 de diciembre de 1986. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

9345 Núm. 6106.—3.080 ptas.

**

ANUNCIO

C-8277

Manuel Jesús García Pérez, vecino de Villafer (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 9,45 litros segundo a derivar del río Esla, en término municipal de Villafer (León), con destino al riego de una superficie de 7,875 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma de las aguas en la margen izquierda del río Esla a unos 2 Km. aguas abajo de la población de Villafer.

Toma directa de las aguas del río mediante grupo motobomba.

Conducción de las aguas hasta la zona a regar mediante tubería enterrada.

Riego en la parcela mediante el sistema móvil de riego por aspersión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero calle Muro número 5 Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de diciembre de 1986. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

9346 Núm. 6107.—2.475 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

—A doña Raquel Fernández García, para acondicionar un local destinado a Pub y Bar Musical, sito en la Plaza Mayor de la localidad de Puebla de Lillo.

Puebla de Lillo a 17 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Antonio F. García Rodríguez.

9317 Núm. 6088.—1.155 ptas.

Ayuntamiento de Santiagomillas

Aprobado, por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de noviembre, la asignación de los miembros electivos de la Corporación, quedando en la siguiente forma:

—Al señor Alcalde, por gastos de representación 40.000 pesetas anuales.

—A los Concejales y Alcalde, por asistencia a cada sesión, a razón de 2.000 pesetas cada uno.

—Cantidad máxima a distribuir 230.000 pesetas.

Santiagomillas, 13 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

9350 Núm 6102.—880 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de justicia gratuita número 159-S de 1986, se dictó sentencia con los siguientes particulares:

“Sentencia número 130/86.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por don Angel Muñiz Delgado, Juez de Primera Instancia de Astorga, con prórroga de jurisdicción a este Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, los presentes autos de justicia gratuita número 159/86-S, seguidos a instancia de doña Angeles Fer-

nández Digón, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Cacabelos, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Severino Sabugo Fernández, contra Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Sociedad Anónima (R. E. N. F. E.), con domicilio social en Madrid, declarada en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado, en la representación que les es propia, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Angeles Fernández Digón, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Cacabelos, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles S. A. (R. E. N. F. E.), y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho de la demandante para litigar en forma gratuita en el juicio declarativo de menor cuantía contra la entidad citada Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Sociedad Anónima, sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Angel Muñiz Delgado. — Firmado. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, S. A. (RENFE), expido y firmo el presente edicto, en Ponferrada, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Luis Alvarez Fernández

9355

*Juzgado de Distrito
número uno de León
Cédula de notificación y
emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, recaída en los autos de proceso de cognición número 348/86, seguidos a instancia de la "Comunidad de Propietarios de los inmuebles número 60 y 62 de la calle José María Fernández de León", representada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza; contra doña María-Luisa García González, mayor de edad, viuda de don Fernando Alfageme Coque, con domicilio en León, Avenida José M.^a Fernández número 60-1.º, izquierda y contra los herederos desconocidos de dicho don Fernando Alfageme Coque; sobre reclamación de cantidad.

Por medio de la presente se notifica y emplaza a expresados demandados herederos desconocidos de don Fernando Alfageme Coque, para que si lo creyeren oportuno, y en improrogable plazo de seis días hábiles, comparezcan en los autos personándose en forma y contesten la demanda por escrito bajo la dirección de Letrado, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, serán declarados en rebeldía dando por contestada la demanda en lo que a ellos

se refiere, siguiendo el juicio su curso. Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se les hace saber, que las copias de la demanda y las de los documentos aportados, se encuentran a su disposición en esta Secretaría, y que en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados como herederos desconocidos de don Fernando Alfageme Coque conforme está dispuesto, expido la presente que será fijada en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

9354

Núm. 6104.—3.135 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en el día de la fecha por este Juzgado, en autos de juicio de cognición número 80/86, instados por Banco de Vizcaya, S. A., contra doña Raquel Castrillo García, cuyo último domicilio conocido fue en Astorga, calle Mártires de Somiedo número uno, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se emplaza a expresada demandada para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos bajo apercibimiento de que de no haberlo será declarada en rebeldía.

Y para su publicación expido y firmo la presente en Astorga, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario Judicial (ilegible).

9358

Núm. 6105.—1.155 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en exhorto contencioso n.º 47/86 dimanante de la Magistratura de Salamanca, contra Sileca, S. A., sobre cantidad, por aquélla se ha dictado la siguiente cédula de citación:

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos que sobre reclamación por cantidad penden ante este Tribunal entre D. Emiliano Rozas Vicente como demandante y Sileca, S. A., como demandado, se le cita a usted, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en Paseo Canalejas, 75, bajo, Salamanca, el día 16 de junio de mil novecientos

ochenta y siete a las once y diez horas al objeto de celebrar acto de conciliación, significándole que en el caso de no existir en éste avenencia, el juicio en única convocatoria se celebrará seguidamente, debiendo concurrir al mismo con los medios de prueba de que intenten valerse previniéndole que no se suspenderán los actos señalados por su incomparecencia injustificada a juicio de este Tribunal.

Si intentase asistir al juicio dirigido por Letrado o representado por Procurador, lo manifestará por escrito al Tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta citación, teniendo que comparecer el representante legal para prestar confesión judicial, teniéndole por confeso en caso de incomparecencia, así como aportar la documental solicitada en demanda.—Salamanca, dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Sileca, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 9222

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: En ejecución contenciosa 9/86, seguida a instancia de don Vicente Llamazares Ibán contra Sociedad Cooperativa Limitada Mansillesa del Mueble, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Sociedad Cooperativa Limitada Mansillesa del Mueble por la cantidad de 766.830 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Sociedad Cooperativa Limitada Mansillesa del Mueble, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

9243

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. 3 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos de juicio 704/86 seguidos ante esta Magistratura a instancia de José Angel Estrada González contra Minas Loyanco y más, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Estimo la demanda presentada por José Angel Estrada González y declaro que tiene derecho al incremento del 20 % de la base reguladora de 82.745 ptas. anuales, sin perjuicio de las revalorizaciones pertinentes, concedida por su incapacidad permanente total derivada de la enfermedad profesional de silicosis, a cuyo pago condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social como subrogado en las obligaciones de Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana y ésta a su vez de la empresa Minas Loyanco, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera alcanzar a la Tesorería General de la Seguridad Social, con efectos económicos de 1 de junio de 1986. Contra este fallo no cabe recurso alguno. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Minas Loyanco, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—Fdo.: P. M. González Romo. Rubricados. 9281

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 216/86, instados por Felipe García Rodríguez contra Hulleras Reunidas de Boñar, Sociedad Limitada y más, en reclamación de diferencias en pensión de jubilación, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

Fallo: Estimo en parte la demanda presentada por Felipe García Rodríguez y declaro que tiene derecho a percibir pensión de jubilación al amparo del art. 20 de la O. M. de 3-4-1973 sobre una base reguladora de 82.465 pesetas mensuales, a cuyo pago condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a Tesorería General de la Seguridad Social y absuelvo a la empresa Hulleras Reunidas de Boñar, Sociedad Limitada, todo ello con efectos económicos de 7 de agosto de 1986, sin perjuicio de las revalorizaciones pertinentes, y desestimo el resto de la pretensión actora de la que absuelvo a todos los codemandados.

Contra este fallo pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días para ante el Tribunal Supremo, debiéndose dar cuenta en su caso, por la entidad gestora condenada, a lo dispuesto en el último párrafo del art. 180 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Hulleras Reunidas de Boñar, S. L. y su aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricados. 9339

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 17/86, dimanante de los autos 1200/85, seguidos a instancia de don Jesús Ramón López Fernández y otro, contra Vigilancia y Control, S. A., en reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Por dada cuenta; téngase por depositario del vehículo embargado Seat 124, matrícula LE-5676-K, a don Carlos Silva Lamelas, con domicilio en Ponferrada (León), Avda. Astorga, n.º 2, y ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de León para su precinto y remisión del acta de precinto. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso y firma S. S., que acepta al anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Vigilancia y Control, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 9244

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 768/86, seguidos a instancia de Miguel Manuel dos Santos contra Andrés Calvo Martínez, S. A., sobre salarios, ha dictado la siguiente sentencia:

Que estimando la demanda en lo ne-

cesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 290.361 pesetas incrementada con el 10 por 100 de mora en el cómputo anual, desde 27-12-85. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días ante el Tribunal Central de Trabajo. Se hace saber a las partes que para recurrir salvo que sean trabajadores o sus causahabientes o hayan obtenido beneficio de justicia gratuita, deberán a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número 4 de León" la cantidad objeto de la condena. Se deberá además consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, sucursal de Ponferrada, Plaza Lazúrtegui con el número 20/53598/3, bajo el epígrafe "Recursos de suplicación. Por esta mi sentencia que será publicada la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Firmado: El Magistrado: José-Manuel Martínez Illade. El Secretario: Alfonso González González. 9235

Comunidad de Regantes

DE LA ACEQUIA
DE VEGAMESADA
Villabuena

Por la presente se convoca a Junta General Ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad, o a sus representantes a la reunión que tendrá lugar el día 28 del presente mes de diciembre a las 12 horas en su primera convocatoria y a las 13 horas en su segunda, si no se hubiese reunido suficiente número de participantes para poder celebrarse en la primera. Dicha reunión se llevará a cabo en el sitio de costumbre, es decir en el bar de Francisco Ríos Alonso de Villabuena con arreglo a las siguientes normas y apartados:

ORDEN DEL DIA:

- 1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º—Examen y aprobación si procede de los gastos e ingresos en cuanto a presupuestos se refiere para el año 1987.
- 3.º—Obras a realizar.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Villabuena, 19 de diciembre de 1986.—El Presidente (ilegible).

9418 Núm. 6108.—1.650 ptas.